JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROTECCIÒN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Exp.- No. 11001-33-36-033-2018-00051-00

Accionante: GERMAN PINZON SALINAS

Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO

Auto interlocutorio No. 096

En ejercicio del medio de control Popular creado en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 472 de 1998, el señor GERMAN PINZON SALINAS quien manifestó actuar en nombre propio y en representación de los habitantes de las veredas Alto Palmar, Bajo Palmar, Alto Ceylán, Bajo Ceylán, San Martín y Laguna Larga radicó demanda en contra de la Gobernación de Cundinamarca y el Municipio de Viotá y comoquiera que ésta no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 144 de la Ley 1437 de 2011, por auto del 28 de febrero de 2018 se ordenó subsanarla en los aspectos allí señalados, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días.

Según da cuenta el informe secretarial que antecede, la parte accionante no atendió el anterior requerimiento, principalmente el relativo a acreditar lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, por lo que irremediablemente se deberá dar aplicación a lo señalado por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Con fundamento en lo expuesto, **se DISPONE**:

1º.- **Rechazar** la presente demanda por no haber sido subsanada.

2º.- Ordenar la devolución sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
MAR. 2018 a las 8:00 a.m.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00061-00

Accionante: JAIME ALONSO QUINTERO ARBELAEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto Interlocutorio No. 095

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JAIME ALONSO QUINTERO ARBELAEZ actuando en nombre propio, radicó el 2 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 7 de febrero de 2018, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa.

En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE**:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JAIME ALONSO QUINTERO ARBELAEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO [illegible] ADMINISTRATIVO
[illegible]
[illegible]
Por anotación en [illegible] a las partes la providencia anterior hoy 0[illegible] MAR. 2018 a las 8:00 a.m.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
(INCIDENTE DE DESACATO)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00320- 00
Accionante: GLORIA AGUILAR RUEDA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0348

Por auto del 20 de febrero de 2018, este despacho puso en conocimiento de la actora el memorial radicado por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas el 22 de enero de 2018, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante comunicación No. 201772030240021 del 21 de noviembre de 2017, en la cual se le indicó que de acuerdo a lo establecido en el auto 206 de 2017 la documentación requerida para acceder a la indemnización administrativa solo podrá ser entregada a partir de la vigencia 2018, que existe un déficit presupuestal para la entrega de este componente ya que el plan de financiación de la ley 1448 de 2011 no contempló el dinero para las víctimas de desplazamiento forzado, pues fue a partir del 2013 que la Corte Constitucional en sentencia SU 254 ordenó a esa entidad la compensación económica para quienes sufrieran ese hecho victimizante.

Teniendo en cuenta que la accionante Gloria Aguilar Rueda no emitió pronunciamento alguno, pese a que se le indicó que su silencio implicaría el archivo del expediente por hecho superado y que la Unidad de Victimas se encuentra en el trámite de expedición del acto administrativo que reglamentará el proceso para obtener la indemnización administrativa, en este momento no es posible dar apertura al incidente solicitado ya que de dicho acto depende la gestión que deberá adelantar tal entidad para dar una respuesta de fondo a la accionante.

De acuerdo con lo señalado se insta a la accionada para que una vez expedido el mentado acto administrativo, comunique a la actora de manera detallada y precisa el trámite que deberá surtirse a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, acreditando tal actuación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00092-00
Accionante: DOLLY MORCILLO LASSO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto interlocutorio No.0357

Se pone en conocimiento de la accionante por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación el memorial radicado el 19 de febrero 2018 mediante el cual la jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas, acreditó haberle dado cumplimiento al fallo aquí proferido el 25 de abril de 2016 aportando para el efecto comunicación No. 201672012012211 del 25 de abril de 2016 en la que se le indicó que le fue asignado un giro por valor de $320.000 por el componente de ayuda humanitaria; se remitió su solicitud de asignación de vivienda a la entidad competente para tal finalidad en este caso FONVIVIENDA respecto a su solicitud de medidas de generación de ingresos se le indicó que se debe vincular al Ministerio de Trabajo, al SENA y al DNP, entidades competentes para resolver su requerimiento y solicito la inaplicación de la sanción impuesta al funcionario RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE Director de Gestión Social y Humanitaria de la misma entidad, lo anterior a fin de que manifieste lo pertinente. Por secretaría líbresele comunicación a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCION POPULAR
Expediente No. 110013336033**2015**00**54**300
Accionante: CAROL SANCHEZ ZAMBRANO
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Auto trámite No. 0351

Cumplido como se encuentra el periodo probatorio de que trata el artículo 28 y siguientes de la ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes por el término común de 5 días a fin de que presente sus alegatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-**2018**-00**030**- 00

Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA GARCIA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0353

Téngase en cuenta que mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2018 la accionada allego informe de cumplimiento al fallo proferido por este despacho el 20 de febrero de 2018, en el cual se amparó el derecho fundamental de petición a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-**2018**-00**024**-00
Accionante: LEYDER ANDRES PEREA CHAVERRA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0356

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el actor a través de memorial de fecha 27 de febrero de 2018 en el que indica que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, se pone en su conocimiento por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectiva comunicación, el memorial radicado por la Directora Técnica de Gestión Interinstitucional (E) de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas el 5 de marzo de 2018, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando la comunicación No. 20187204369031 del 28 de noviembre de 2017, en la cual se indica que no es posible realizar nueva visita domiciliaria para obtener la aprobación de ayuda humanitaria ya que ello conllevaría a la vulneración del derecho de igualdad establecido en el artículo 6 de la ley 1448 de 2011, asimismo se le informa que le fue otorgada ayuda humanitaria mediante un único giro la cual se encuentra disponible en el Banco Agrario de Colombia por un monto de $420.000, lo anterior con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

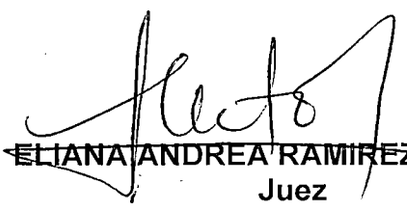

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00343-00
Accionante: MARIA HERLINDA LOPEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0353

Previo a decidir sobre la solicitud hecha por la accionada Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas de denegar el incidente de desacato, dar por cumplida la orden y archivar las diligencias, se pone en conocimiento de la actora por el término de tres (3) días contados a partir del recibo del respectiva comunicación, el memorial radicado por la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas el 26 de febrero 2018, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando las comunicaciones No. 201772031264461 del 29 de noviembre de 2017; No. 201772034685431 del 28 de diciembre de 2017 y la No. 20187203979761 del 24 de febrero de 2018, en las cuales se le indicó que debe acercarse a partir del mes de marzo de 2018 donde se le informará el trámite a seguir y la documentación que deberá aportar, aclarando que la indemnización administrativa dependerá del cumplimiento del procedimiento establecido por la Unidad de Victimas y la existencia de presupuesto; lo anterior a fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 MAR 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00065-00

Accionante: AURELIANO MONROY SIERRA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto Interlocutorio No. 098

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor AURELIANO MONROY SIERRA actuando en nombre propio, radicó el 5 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, a la igualdad y al mínimo vital, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 30 de enero de 2018, en la que solicitó información sobre la entrega de la indemnización administrativa.

En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas- y los valores que le han sido canceladas a la accionante por concepto de indemnización administrativa.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE**:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor AURELIANO MONROY SIERRA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la indemnización administrativa y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas- y los valores que le han sido canceladas a la accionante por concepto de indemnización administrativa. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
... 2018 a las 8:00 a.m.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00064-00

Accionante: FANNY VIVIANA BERNAL LIZARAZO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto Interlocutorio No. 097

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora FANNY VIVIANA BERNAL LIZARAZO actuando en nombre propio, radicó el 5 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de petición, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACIÒN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por cuanto se aduce no ha dado respuesta de fondo a la petición radicada el 7 de febrero de 2018, en la que solicitó la división de su núcleo familiar.

En aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas para que junto con el informe que debe rendir, certifique: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE**:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora FANNY VIVIANA BERNAL LIZARAZO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL y al DIRECTOR de REGISTRO y GESTION de la INFORMACION de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dicho acto, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, en el citado informe deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar del accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores y; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
El anterior ESTADO notificó a las partes la providencia
07 MAR. 2018 a las 8:00